

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 370.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 6.245, para la mina de hierro «La Fortuna», del término de Mula, solicitada por D. Juan Manchón Martínez, vecino de esta capital, con residencia en Barqueros, en 11 de Junio de 1877; el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió dictar con fecha 1.º de Junio de 1878, el siguiente decreto:

«Dese vista al registrador de esta mina del informe del Ingeniero Jefe D. Andrés Alcolado, para que en el término de quince días, exponga lo que tenga por conveniente á su derecho.—El Gobernador, F. Corbalán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 13 de Agosto de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.

El día 30 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Ceuta el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia exenta de Ingenieros de la misma.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio, con la anticipación necesaria para que lleguen á su poder

diez días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares ó Canarias, ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José de Luna.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestro de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficie y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares, y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se empleen en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasa ó hidráulicas, cementos y puzolana; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimiento para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tabazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por pieza ó peso, y lo mismo para el cinc á el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden de hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de las obra. Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro torjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entremados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y el pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de la parte de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialdos, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros

para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de gósteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasación por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces; aguas, etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto).

Cuarta sección.

Número 372.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañados de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada vieja, blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar colocados los artículos en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 13 de Agosto de 1897.
—Gonzalo Piñana.

Sexta sección.

Número 368.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Relación nominal de los señores á quien por sorteo ha correspondido constituir la Junta municipal en unión del Excmo. Ayuntamiento, durante el año 1897-98.

- D. José María Cánovas Giner, San Patricio 28.
» Domingo Larrosa Pérez, Azucaque 37.
» Gabriel Luján Montoya, San Pedro 33.
» José Están Arteaga, San Julián.
» Anselmo Bañón Martínez, San Judas.
» Francisco Sánchez Caravaca, San Benito.
» Miguel Abellán Bernabeu, Orcaasitas.

- D. Salvador Monzó, Sociedad.
» Federico Gómez Cortina, Santa Teresa.
» Antonio Marín Martínez, San Benito.
» Francisco Ruiz Jiménez, Aljucer.
» José Alegría Meseguer, San Andrés.
» Gabriel Lozano Lajara, San Antolín.
» Andrés Almansa Molero, San Bartolomé.
» Ricardo Ayuso Mora, id.
» José López Cabezuero, id.
» Cristóbal Antón Baró, Carmen.
» Antonio López Chacón, Santa Catalina.
» Mariano Palarea Sánchez Palencia, id.
» José Falgas Solís, San Antonio.
» José Antonio Sevilla Contreras, San Juan.
» José Costa García, San Lorenzo.
» Rafael Lario Martínez, id.
» Anselmo Sandoval Braco, Santa María.
» Antonio Ortiz Bernal, id.
» Juan Bautista Alonso, id.
» José Pino y Vivo, id.
» Luis Bolarín Fernández, id.
» Antonio Carrión Abellán, San Miguel.
» Rosendo Alcázar Zamorano, San Nicolás.
» Isidoro Amorés Nicolás, San Pedro.

- » Pedro Belda Borrás, id.
» Patricio Aranda Martínez, Churra.
» Marcos Alarcón Molero, Churra.
» José Martínez Ortega, id.
» Pascual Esteve Mora, Arboleja.
» Francisco Martínez Bastida, Canadas de San Pedro.
» Manuel García Balibrea, Aljucer.
» José Gómez López, id.
» Diego Vivo Arce, Alquerías.
» José Franco Illán, Algezares.
» Manuel Abellán Gómez, Albatalía.
» Sebastián Ginés López, Era-alta.
» José Ruipérez Melgarejo, Nonduermas.

Murcia 12 de Agosto de 1897.—
José Illán.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Vocales que se han de asociar al Ayuntamiento en el año económico actual, para con él formar la Junta municipal, en sesión ordinaria de primero del que cursa y con todas las formalidades que determina la ley Municipal vigente, resultaron agraciados los señores siguientes:

- 1.^a Sección.—Propietarios de fincas rústica.
D. Ramón Jara Bernal.
» Juan Hita Guillén.
» Francisco Martínez García.
- 2.^a Sección.—Propietarios de fincas urbanas.
D. Francisco Ayala Aledo.
» Tomás Bolariu Baño.
- 3.^a Sección.—Colonos y ganaderos.
D. Roque Martí Jara.
» Francisco Pérez Arnaldos.
- 4.^a Sección.—Industriales.
D. Francisco Bañón Vicente.
» Pedro García Bernabé.

Lo que se hace público para que los favorecidos puedan presentar sus alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Ceuti 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Número 365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Cédulas personales.

Se hace saber: Que habiéndose recibido las cédulas personales correspondientes á este pueblo para el año económico 1897-98, se procederá desde el día de hoy á la expedición y cobranza de las mismas en el local de las oficinas del Ayuntamiento, donde podrán obtenerlas los vecinos sujetos á este impuesto todos los días no feriados y hora desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Alhama 12 de Agosto de 1897.—
Miguel Vivancos.

Octava sección.

Número 373.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Don José Martínez Marín, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Don Antonio y Doña María, natural y vecino que fué de esta ciudad, y que en expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado, reclaman la herencia Don Julián, Don Francisco y Don Enrique Martínez Marín y Don Antonio, Don Ángel y Doña María Martínez Vilaplana, los tres primeros hermanos de dicho finado, y los tres últimos sobrinos del mismo; y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos interesados, para que dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia si les conviniere.

Dado en Cartagena á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—El Escribano, José Bayo.

Número 363.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, al autor ó autores que apedrearán el tren correo, rompiendo un cristal del coche A. ciento cuarenta y ocho, para que en el indicado término, se presenten á celebrar juicio de faltas; apercibiéndole que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Número 374.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE MURCIA

ANUNCIO

Con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en la segunda quincena del presente mes, debiendo presentarse en la Secretaría del Instituto durante la primera del próximo Septiembre para formalizar el expediente y abonar toda clase de derechos.

En las mencionadas solicitudes expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Igualmente la matrícula de estudios generales de 2.^a enseñanza para el curso de 1897 á 98, estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.^o al 30 del próximo mes de Septiembre en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del próximo curso, se necesita:

- 1.^o Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.
- 2.^o La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil si aquél hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.
- 3.^o Cédula personal si el aspirante fuese mayor de 14 años.
- Y 4.^o Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso la cédula personal si el alumno fuese mayor de 14 años; y si procediese de otro Establecimiento deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula de cada asignatura, sea en enseñanza oficial, privada, doméstica ó libre la suma de ocho pesetas 80 céntimos, y dos pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción también por cada una, y además los libros cinco pesetas 50 céntimos por derechos académicos, y dos pesetas 50 céntimos por derechos de expedientes y por asignatura.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á exámenes en el mes de Junio, y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento; y tanto los matriculados como los libres, serán examinados por el riguroso orden de llamamientos que establece la Real orden de 1.^o de Mayo de 1887, y con arreglo á los programas oficiales.

Murcia 14 de Agosto de 1897.—
El Secretario, José Calvo.—V.^o B.^o
El Director, Orts.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.